

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de mayo de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 446-2017-R.- CALLAO, 22 DE MAYO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 026-2017-SUTUNAC (Expediente Nº 01048381) recibido el 11 de abril de 2017, por el cual el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, solicita la modificación del Numeral 3º de la Resolución Rectoral Nº 102-2017-R por la que se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2017, de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 411 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que *“El personal no docente de la Universidad está constituido por funcionarios públicos, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, que cumplen actividades administrativas de gestión, servicio y de apoyo a la actividad docente de acuerdo a los planes de la Universidad”*;

Que, el numeral 419.10 del Art. 419 de la norma estatutaria establece que es derecho del personal no docente, entre otros, *“Estar exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes”*;

Que, con Resolución Nº 102-2017-R del 07 de febrero de 2017, conforme a la normatividad vigente, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2017, de la Universidad Nacional del Callao, remitido mediante Oficio Nº 016-2017-OPLA recibido el 17 de enero de 2017, conformado por los procedimientos administrativos, derechos de tramitación y requisitos, los mismos que están referidos a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente correspondiente al Ejercicio Gravable 2017, cuyo texto se anexa como parte integrante de la citada Resolución;

Que, mediante el Numeral 3º de la acotada Resolución, se resolvió disponer: *“3º DISPONER que los derechos de pago consignados en el TUPA para los docentes y servidores administrativos, así como a sus hijos y cónyuge, y a los docentes y servidores administrativos por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), ascienden sólo al 20% de los montos establecidos en el numeral anterior, exceptuando los rubros que figuran sin excepción, por los que abonarán el íntegro del monto señalado, precisándose que, en el caso de los servidores por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), este beneficio es directamente para el titular del derecho, no así para sus familiares y cónyuge”*;

Que, mediante el Oficio del visto, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, solicita la modificación del Numeral 3º de la Resolución Rectoral Nº 102-2017-R por la que se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2017, de la Universidad Nacional del Callao, manifestando que el mismo no está acorde con lo establecido en el numeral 419.10 del Art. 419 de la norma estatutaria;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe Legal Nº 342-2017-OAJ recibido el 03 de mayo de 2017, señala que *“Estando a la normatividad glosada, cabe señalar que lo establecido en la Resolución Rectoral Nº 102-2017-R de fecha 07/02/17 no se encuentra acorde con lo dispuesto en el texto estatutario de esta Casa Superior de Estudios que señala los derechos del personal no docente, dentro de ellos, “estar exonerados en un 100% su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes*



a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado”, siendo este derecho extensivo a la capacitación de trabajadores no docentes; en consecuencia, los trabajadores que prestan servicios en la UNAC (nombrados, contratados por planilla, CAS) deberían ser considerados beneficiarios a este derecho indistintamente al régimen laboral a las cuales están sujetos ya que todos pertenecen a la Entidad y ejercen diversas funciones que de una u otra manera consolidan los fines institucionales de la Universidad Nacional del Callao, por lo que se recomienda al Despacho Rectoral la modificación del TUPA en el extremo solicitado, previo Informe Presupuestal”;

Que, con Informe N° 068-2017-UR/OPLA y Proveído N° 270-2017-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 16 de mayo de 2017, comunica que la Unidad de Racionalización ha revisado y analizado el pedido formulado y teniendo en cuenta lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, sugiere la modificación del TUPA que solicita el gremio de trabajadores;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 342-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de mayo de 2017; al Informe N° 068-2017-UR/OPLA y Proveído N° 270-2017-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 16 de mayo de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

1º **MODIFICAR**, el Numeral 3º de la Resolución Rectoral N° 102-2017-R del 07 de febrero de 2017, por la que se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para el Año 2017, de la Universidad Nacional del Callao, quedando subsistentes los demás extremos de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

#### DICE:

“3º **DISPONER** que los derechos de pago consignados en el TUPA para los docentes y servidores administrativos, así como a sus hijos y cónyuge, y a los docentes y servidores administrativos por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), ascienden sólo al 20% de los montos establecidos en el numeral anterior, exceptuando los rubros que figuran sin excepción, por los que abonarán el íntegro del monto señalado, precisándose que, en el caso de los servidores por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), este beneficio es directamente para el titular del derecho, no así para sus familiares y cónyuge.”

#### DEBE DECIR:

“3º **DISPONER** que, conforme a lo establecido en el numeral 419.10 del Art. 419 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el personal no docente, incluido el personal CAS, está exonerado en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80%, de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes.”

2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Órgano de Control Institucional, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC y dependencias académicas y administrativas de la universidad, SINDUNAC, ADUNAC, Sindicato Unitario; Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, ORPII, OCI, DUGAC,  
cc. dependencias académicas y administrativas, SINDUNAC, ADUNAC, RE.